

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas**

La Junta de Cuadrilla de Montaña Alavesa en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2022, adopto acuerdo relativo a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas.

El anuncio de aprobación inicial se publico en el BOTHA número 117 de 14 de octubre de 2022. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya formulado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.4 de Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mencionada, se publica íntegramente el texto de la ordenanza aprobada, elevada ya a definitiva para su entrada en vigor.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS
DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, la Cuadrilla de Montaña Alavesa establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido; que convoque la Cuadrilla de Montaña Alavesa para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o personal laboral.

b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque la Cuadrilla de Montaña Alavesa, que generen listas de contratación siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre, restringido o excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración y a procesos selectivos que generen listas de contratación, que convoque la Cuadrilla de Montaña Alavesa para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

Las cuotas a satisfacer por cada persona opositor/a, concursante o aspirante se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

A) Oferta de Empleo Público: concurso-oposición.

GRUPO	CUOTAS 2022
A1	59,95 euros
A2	58,37 euros
C1	48,07 euros
C2	45,40 euros

B) Oferta de Empleo Público: concurso.

GRUPO	CUOTAS 2022
A1	38,24 euros
A2	37,25 euros
C1	30,26 euros
C2	28,48 euros

C) Convocatoria para la creación de listas de contratación.

GRUPO	CUOTAS 2022
A1	23,33 euros
A2	21,87 euros
C1	20,58 euros
C2	19,44 euros

Copias de examen: 10 euros/examen, incluyendo copia del cuadernillo de preguntas, copia de la hoja de respuestas y, en su caso, criterios generales de corrección o plantilla de respuesta correcta.

Certificaciones actas: 10 euros/certificación. Las certificaciones serán siempre individuales.

V. DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 5

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 6

El abono de la tasa, previa cumplimentación de la solicitud pertinente, deberá hacerse por medio de entidad bancaria colaboradora en uno de los números de cuenta que figuren en la solicitud de inscripción.

Deberán presentarse de forma conjunta tanto la solicitud cumplimentada como el justificante de ingreso ante la Cuadrilla de Montaña Alavesa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de la tasa.

Artículo 7

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición adicional

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Campezo, a 29 de noviembre de 2022

El Presidente

ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA